



Con fecha 8 de septiembre de 2025 ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, presentada por [REDACTED] la cual ha quedado registrada con el número 00001-00108135.

En dicha solicitud de acceso se demanda la siguiente información:

- “1. Importe económico que se concede a cada inmigrante, periodicidad de otorgamiento, forma de hacerlo efectivo y criterios empleados para dicha asignación.*
- 2. Importe mensual que ha supuesto dicha cuantía desde los meses de diciembre de 2024 hasta agosto de 2025.*
- 3. Copia de los convenios suscritos con entidades bancarias o de crédito para facilitar dichas asignaciones a los inmigrantes.*
- 4. Importe gastado en el año 2025 en coberturas sanitarias para los inmigrantes a cargo de la Seguridad Social y, en su caso, otras aseguradoras sanitarias.*
- 5. Número total de inmigrantes y desglose de nacionalidades, de los que durante 2025 han sido trasladados a España.*
- 6. Comunidades Autónomas donde han sido trasladados los inmigrantes durante 2025 con especificación del número de inmigrantes trasladado a cada una de ellas.*

Con fecha 10 de septiembre de 2024, esta solicitud ha tenido entrada en la Secretaría de Estado de Migraciones, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional resuelve lo siguiente:

1. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, y tal y como ya se indicaba en la resolución 98964, la solicitud de acceso a la información, en los términos planteados, resulta amplia, debiéndose precisar que las prestaciones que percibe en su caso una persona extranjera dependen de numerosos factores (como por ejemplo, de su situación administrativa, familiar, laboral, de su localidad de residencia, etc....). En todo caso, de acuerdo con lo establecido en la normativa general de extranjería, los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas.

Establecido lo anterior, y sin perjuicio de lo que ciertamente puedan informar otros Departamentos o Administraciones, por lo que se refiere al ámbito de competencias de este centro directivo, la materia reviste especial complejidad de la materia, toda vez que el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, ha establecido las bases del modelo de gestión mediante acción concertada, que, según su disposición adicional tercera, también rige la gestión de programas de atención humanitaria a personas migrantes en el ámbito de competencias del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Este modelo de gestión (que se regula en el capítulo III del título V del Reglamento por el que se aprueba el sistema de acogida de protección internacional) exige el ejercicio de una planificación previa que identifique las necesidades y establezca las actuaciones, prestaciones o servicios que se pretenden atender mediante acción concertada (pudiendo



ser dichas actuaciones, prestaciones o servicios cofinanciados con el Fondo Social Europeo Plus o por el Fondo de Asilo, Migración e Integración). Al respecto, en los anexos I y II de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, por la que se desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada figuran los servicios y actuaciones prestados mediante acción concertada tanto en el sistema de acogida de protección internacional como en el programa de atención humanitaria.

En consecuencia, en las diversas resoluciones de planificación que se dictan se establecen los precios de referencia por plaza de acogida y día, que permitirán determinar la retribución máxima que se conceda a cada entidad autorizada con la que se concierte (al respecto, conviene precisar que se trata de precios máximos, sin que estos sean los que pagan finalmente a las entidades todas las veces que estas son finalmente retribuidas por los costes efectivamente incurridos en la prestación de los servicios concertados).

A tal efecto, procede remitir a las siguientes resoluciones (siendo las actualmente en vigor):

- La resolución de la secretaria de estado de migraciones, de 15 de noviembre de 2024, por la que se establecen los precios de referencia para las prestaciones, actuaciones o servicios del programa de atención humanitaria gestionados mediante acción concertada. (disponible en https://sede.inclusion.gob.es/documents/387478/1684654/Res_SEM_Determinacion_Precios.pdf/ca7cae37-61b2-68d7-59cc-d73e0cde8dcf?t=1731677429976).
- La Resolución de 27 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional, por la que se establece la planificación de prestaciones, actuaciones o servicios estructurales para el programa de atención humanitaria (disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-25046).
- La resolución de la secretaria de estado de migraciones, de 14 de noviembre de 2024, por la que se establecen los precios de referencia para las prestaciones, actuaciones o servicios del sistema de acogida de protección internacional gestionados mediante acción concertada (disponible en <https://sede.inclusion.gob.es/documents/387478/1674612/Resoluci%C3%B3n+de+Precios.pdf/11a405e7-b982-51bc-81bd-df5cd04085bc?t=1731653519424>).
- La Resolución de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional, por la que se establece la planificación de prestaciones, actuaciones o servicios estructurales para el sistema de acogida en materia de protección internacional para su gestión mediante acción concertada. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-11640.

En definitiva, en dichas resoluciones figuran los precios de referencia por plaza/día y persona, del programa de atención humanitaria y del sistema de acogida de protección internacional y que incluyen todos los servicios y prestaciones necesarios para dar cobertura a las necesidades de las personas.

2. No se dispone de la información relativa al importe mensual que ha supuesto dicha cuantía desde los meses de diciembre de 2024 hasta agosto de 2025 por cuanto, concluido el periodo de justificación de los gastos, la información está siendo objeto de subsanación por parte de las entidades por lo que no se dispondrá de la información hasta que concluya la auditoría del expediente que contengan la documentación justificativa del gasto.



3. En tercer lugar, este centro directivo no ha suscrito ningún convenio con entidades bancarias o de crédito.

4. Por lo que se refiere al importe gastado en el año 2025 en coberturas sanitarias para los inmigrantes a cargo de la Seguridad Social y, en su caso, otras aseguradoras sanitarias, este centro directivo no dispone de la información solicitada ni es el competente para ofrecerla.

5. La información relativa a la cifra de personas trasladadas a la península se encuentra en curso de elaboración y será ofrecida una vez se disponga de un dato "depurado y consolidado" del conjunto de los traslados realizados en el año 2025. En cuanto a las nacionalidades de las personas trasladadas, se estima que la revelación de esta información podría tener consecuencias en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, aplicándose en esta parte de la información el artículo 14.1.c) de la Ley 14/2013, de 9 de diciembre, y que ha sido avalada por el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

6. En relación con lo anterior, y teniendo en cuenta que el traslado inicial de una persona desde los archipiélagos a un primer recurso de acogida en la península es sin perjuicio de la realización de posteriores traslados de esa persona a otro segundo recurso de acogida más adecuado a sus circunstancias y necesidades, en el que finalmente permanece, se propone ofrecer el dato relativo a las personas migrantes que son finalmente atendidas por Comunidades Autónomas.

En este sentido, se informa en el último informe sobre la situación del sistema de acogida protección internacional (publicado en junio de 2025) figura la cifra de personas que han sido atendidas por Comunidades Autónomas, tanto en el sistema de acogida de protección internacional como en el programa de atención humanitaria.

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Documents/2025/200625-Informe-Sistema-Proteccion-Internacional-Espanol-jun25.pdf>

La Directora General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional

Paloma Favieres Ruiz